

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que el apoderado judicial indicó que procederá con la notificación personal de las entidades CARGA TECNICA LIMITADA CARTECA, y SBS SEGUROS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Asimismo, la parte actora cumplió el requisito de manifestar bajo la gravedad de juramento, de donde obtuvo el correo electrónico de la parte. Finalmente, solicitó el emplazamiento del señor Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, codemandado, que según lo indicado por el apoderado judicial, se desconoce su paradero. A despacho para que provea. Medellín, doce (12) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00263 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Lesdy Yuliana Hernández Henao, Miguel Hernández Henao, Evelin Jisset Hernández Henao y Samuel David Hurtado Hernández
Demandada	José S. Echavarría Pérez, Juan A. Ramírez Zuluaga, Carga Técnica Limitada Carteca y Seguros SBS Seguros Colombia S.A
Sustancn 144	Incorpora documento- Pone en conocimiento

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, estima esta dependencia judicial:

1. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoría del presente proveído.

Como la notificación se pretende realizar a través de mensaje de datos (vía correo electrónico), se previene a la parte que tenga en cuenta los parámetros previstos en el Decreto 806 de 2020, para este tipo de notificación. Lo anterior, en aras de evitar nulidades, y continuar con el normal curso del proceso.

2. No se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, hasta tanto las entidades oficiadas (RUNT y Transunion CIFIN) atiendan al oficio, solicitando información de ubicación del codemandado Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, dirigido a cada una de dichas

dependencias. Lo anterior, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la parte.

3. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>023</u> .</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--